que todas las personas que tuvieren cerca de sus solmenas
inmediata obiba manifiesten ante los dichos vehedores
antes que la de Ritan e Hagan e que qual quiera que cobrere
de cortar en sus solmenas o solmenares que en
todas cosas lo manifiesto e pidan licencia para ello a los
dichos vehedores e que el dicho Regidor e licencia la pida
en el tomamiento deste ayuntamiento — lo qual sin pena
de seis años mas para repartidos por terçaçion
de dicho maçador e juez e de prior — por cada vez que lo
contrario hiziere e que basta que la dicha licencia pidan ante
los dichos vehedores — e mandaron que se pregone
e que se selle la cosa que se hiziere con el sello desta villa.

pregonose este dia
[illegible]

e luego yncontinenti el dicho ayuntamiento los dichos señores
concejo mandaron parecer ante si a los dichos Juan
delgado e Gonçalez de villafranca a los quales
se dixo como estavan nonbrados por tales ~~[illegible]~~ vehe-
dores y ellos dixeron que lo acebtavan e acebtaron
e juraron en forma de usar bien e fiel e diligente-
mente del dicho oficio e cargo e de hazer el de ver —

e ansi se acabo el dicho ayuntamiento e los dichos señores que
lo firmaron —

Fran.co Baltanas — Miguel Garcia

e tem Fran.co Gil de Fuentes

En la villa de almaça Jueves veynte e un dias del mes de
agosto año de mill e quinientos e sesenta e seys se juntaron
a entender las cosas utiles e necesarias al [illegible]
desta dicha villa es a saber el mag.co [illegible]
hordinario desta dicha villa e los señores Fran.co Baltanas
e [illegible] e miguel de garçia de sobar regidores